



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00129- 00

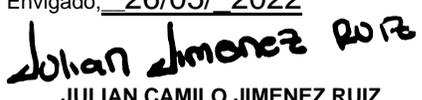
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo informado por la Notaria Diecinueve del Círculo de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral Tercero de la sentencia No. 30 del 17 de febrero de 2022, proferida dentro del presente trámite, en el sentido de señalar que la Notaria donde se encuentra el registro civil de nacimiento de LAURA SOFIA SALINAS GAVIRIA es la Sexta del Círculo de Medellín.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cfa9c1c8b4d7b1f2c89c349558c4b04cf740a31a154c103fdd831cdf367438**

Documento generado en 25/05/2022 05:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



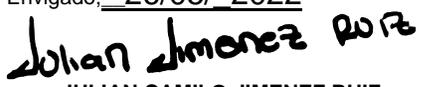
RADICADO 05266 31 10 001 2019-00460- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la señora JOHANNA ANDREA LÓPEZ, en el sentido de que se le entreguen los dineros consignados en la presente causa ejecutiva instaurada a favor de su hija MARÍA PAULINA COLORADO LÓPEZ, debido a que la misma fue la que invirtió en la crianza y establecimiento de su descendiente; lo anterior toda vez que dicha pretensión no es objeto de este proceso y tampoco le corresponde determinar a este Despacho dicha situación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que MARÍA PAULINA COLORADO LÓPEZ cumplió la mayoría de edad el 14 de mayo de 2022, a partir de la fecha se le entregaran los dineros consignados en virtud de la medida cautelar decretada a ella directamente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d605084a442bee9cbb2e8b8de83f746f01031aeabf0bb936265f24ae0e85c0ad**

Documento generado en 25/05/2022 05:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

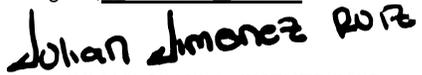


RADICADO 05266 31 10 001 2019-00551- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Se incorpora liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sin trámite alguno, toda vez que de conformidad al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso cuando se proceda actualizar el crédito se tomará como base la última liquidación que esté en firme la cual se aprobó mediante auto del 19 de enero de 2022, por lo tanto, se debió comenzar a partir del 01 de febrero de 2021, en la cual se deben incluir todos los depósitos judiciales entregados a la señora ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1175467145165dd905a769a2d1eebb495ee555977ecce29b9beca5c87a80c6f1**

Documento generado en 25/05/2022 05:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00573- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

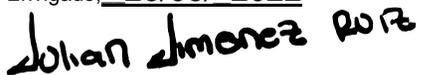
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Notaria Segunda de Pasto Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral cuarto de la sentencia No. 76 del 4 de abril de 2022, proferida dentro del presente trámite, en el sentido de señalar lo que se omitió conforme a la Ley, esto es, advertir que el lugar de la defunción es Medellín Antioquia, por ser esa la ciudad donde fue visto por última vez.

Así las cosas, el numeral segundo de la citada sentencia queda de la siguiente manera:

Se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que con fundamentó en el acta de precedencia, se expida el registro civil de defunción del señor JOSÉ LUIS SUAREZ ERAZO quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 12.997.200 de Pasto Nariño; advirtiéndole que el lugar de defunción corresponde a Medellín Antioquia, por ser esa la ciudad donde fue visto por última vez.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3a8975be7424139263483251b66a743124dd39bf0b2d87e91335c4b44862bc**

Documento generado en 25/05/2022 06:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00217- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Se incorpora las notificaciones por aviso enviadas a los señores MARTHA CECILIA, MARTIN ALONSO, y JAIME ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI, con resultado negativo donde se le informa a la persona del correo certificado “el sr no quiso recibir porque la dirección es en el 1er piso y la de ellos es 36-64 2° piso”.

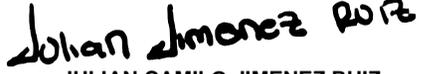
Igualmente, se advierte que lo que se mando es una citación para notificación personal y no un aviso, como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por la parte solicitante de tener notificados a los anteriores interesados, debido a que a la fecha no se ha agotado dicho trámite en debida forma.

Advirtiéndole a dicha parte que, si bien ha realizado varios intentos para surtir la notificación, solo se ha efectuado en debida forma la citación que contempla el artículo 291 ibidem, pues las demás no han sido tenidas en cuenta por las razones expuestas en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 64.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e10bfecddc28056608b2d5c7252932da9fc7b5108de1b782ac0bffc514f5d5**

Documento generado en 25/05/2022 05:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



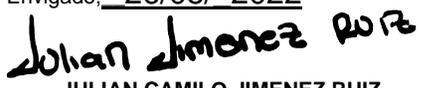
RADICADO 05266 31 10 001 2020 00269 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Se corre traslado por el término de tres (3) días, a la objeción formulada por la apoderada de la señora ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN en contra del trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia designado, de conformidad al artículo 129 y 509, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5949ea95aaa7eb8fd058a1c24dbfb9118e563ae95bb8704df3092bc31cc01e**

Documento generado en 25/05/2022 05:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00222- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

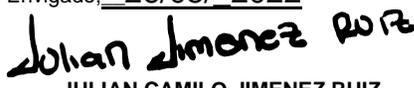
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la DIAN, en la que indican que no figuran obligaciones a cargo del causante.

Acorde con lo anterior, se le informa a los partidores designados que el termino concedido en la audiencia del 24 de marzo de 2021, comienza a correr a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f018c9114b3cb00adcc0fa3fe0bed29d64c16b520c2a06928c8e2576415c1f7**

Documento generado en 25/05/2022 05:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 0526631 10 001 2021-00254-00

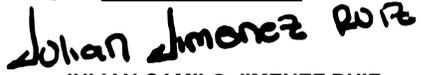
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

El Despacho, para efectos de resolver las objeciones presentadas al trabajo de partición dentro del presente tramite incidental, de conformidad al inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 4º del artículo 509, se fija fecha y hora de audiencia para el 23 de agosto de 2022 a las 8:30 AM

Téngase como prueba las documentales que obran en el proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a784c63d4a780a07062e63956fb7d61518a465092023cef6b72b59cdf6e5c9**

Documento generado en 25/05/2022 05:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00276- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Con relación a la solicitud presentada por la parte demandada, se le informa que el deposito judicial consignado a favor del proceso corresponde al 01 de abril de 2022 y por lo tanto la suma de \$500.000 a cada una de las apoderadas de las partes, conforme se estableció en el numeral II de la sentencia proferida el 07 de abril de 2022, con la finalidad de que estas puedan pagar los impuestos prediales y la administración de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal.

Así las cosas, el dinero se entregará a las profesionales del derecho y no al señor CARLOS ALBERTO DIEZ VÁSQUEZ

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b28db2f4ae22bf67ec7657339c046d3933cf7015697849bb851a84df25c4d3c**

Documento generado en 25/05/2022 05:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00327- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario sin tramite alguno, escrito autenticado mediante el cual el señor JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA delega la patria potestad de su hijo a la señora ANA MARÍA CARMONA VELÁSQUEZ.

Advirtiéndolo, además, que con lo anterior no se cumple con los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso para tener notificado por conducta concluyente al demandado y tampoco se tiene por superadas las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que continúe con la carga de notificación que le compete o si su deseo es no continuar con este proceso, deberá solicitar la terminación anormal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c3819d6c7a97c0691fdf80f6a334aac05777d6b66890161187f09b6105e0a2**

Documento generado en 25/05/2022 05:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00406- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN realizada por el LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en
Estados electrónicos No. 64.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 26/05/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e89103d36dd8c11d75edbd38de1cae9a24c27c419e384b19042f7581c61224**

Documento generado en 25/05/2022 05:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00420- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a GRACE LUSHENG CHEW cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020 el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 06 de mayo de 2022.

De otro lado, Se reconoce personería a la abogada SUSANA QUINTERO GÓMEZ con tarjeta profesional No. 366.150 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte ejecutada dentro del presente trámite.

Por último, se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados del recurso de reposición (el cual contiene excepción previa consagrada en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso) presentada por la apoderada de la señora GRACE LUSHENG CHEW.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fed625849f3474700942bb9e61f344091a5bdda6a8d8a04669083c62f7e3a8**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00427- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Debido a que la prueba de ADN decretada para el 18 de mayo de 2021 no fue notificada en debida forma al demandado, en consecuencia, no se puede tener como efectiva y por lo tanto se decreta nuevamente la misma, advirtiéndole que previo a ordenar la comisión para la exhumación de los restos óseos del señor LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN los cuales se encuentran ubicados en el Cementerio La Esperanza en el Municipio de Los Patios (Norte de Santander), se debe contar primero con el perfil genético del señor LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ; motivo por el cual el demandado debe comparecer el 15 (MIERCOLES); MES: JUNIO DE 2022; HORA: 10:00 AM, al CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exhumación se va a realizar en otro departamento diferente al del demandado LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, motivo por el cual no se puede realizar ambas pruebas simultáneamente.

De igual manera, se indica que la parte demandante correrá con todos los gastos de la experticia.

De otro lado, independientemente que el demandado conozca del presente proceso y que se encuentra debidamente notificado, la parte demandante deberá comunicar a la parte demandada por cualquier medio (dirección física o electrónica), lo anterior con la finalidad de ahondar en garantías, advirtiéndole además que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.

Advirtiéndole, además, que la parte demandante o su apoderado deben asistir a la diligencia con el oficio correspondiente y en caso de no comparecer la persona debidamente citada, deberá solicitar el certificado de inasistencia y allegarlo al plenario.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00427- 00

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d508c142bf0083146e17ff8897cecc91559263f2c312e96f49f474c6209d25**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	330
Radicado	05266 31 10 001 2021-00456- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	DIANA MARCELA LIZARAZO LOZANO
Demandada	PABLO RODRÍGUEZ ESCOBAR
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 11 de agosto de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y en el pronunciamiento de las excepciones.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará la declaración de GLADYS MARLENE LOZANO BARBOSA, MARTA OFELIA LOZANO BARBOSA, ISABEL CRISTINA LIZARAZO LOZANO, MARTHA LILIANA SANCHEZ LOZANO, YOLANDA LOZANO BARBOSA, MARIA TERESA JARAMILLO MUÑOZ, SANDRA LILIANA MEJIA OROZCO.

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalados, se formulará interrogatorio a PABLO RODRIGUEZ ESCOBAR.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará la declaración de HILDA INÉS ESCOBAR MESA, BIBIANA MARCELA RESTREPO RESTREPO, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GALEANO, MARÍA TERESA JARAMILLO MUÑOZ Y SANDRA LILIANA MEJÍA OROZCO.

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalados, se formulará interrogatorio a DIANA MARCELA LIZARAZO LOZANO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>64</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/05/ 2022</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69135cb4924f8e642553e095887ee3c0bbcc11df39934249630173521ee6b5a2**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

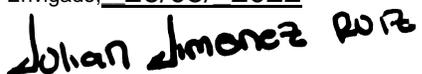


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00485- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente sin tramite alguno, el documento aportado por la parte demandada, correspondiente al auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fa4abe61fcff741e8dfc5f9d6131458f9fbe596fe23840a5dd7b8128125c17**

Documento generado en 25/05/2022 06:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	331
Radicado	05266 31 10 001 2022-00025- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	VIVIANA CANO MUÑOZ
Demandada	MAURICIO VÉLEZ PAREJA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 16 de agosto de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y en el pronunciamiento de las excepciones.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará la declaración de PATRICIA MARÍA VELÁSQUEZ, JULIANA PATRICIA CANO, LILIANA MARÍA MONTOYA HERRERA Y MARIA ELENA PAREJA GIRALDO.

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalados, se formulará interrogatorio a MAURICIO VÉLEZ PAREJA.

Dictamen pericial:

No se decreta dicha prueba, toda vez, que, en primer lugar, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (artículo 227 del Código General del Proceso); sin que sea procedente que el Despacho designe perito a petición de parte.

En segundo lugar, no es materia del presente proceso controvertir la adquisición de un bien y los títulos ejecutivos; pues se recuerda que este primer escenario corresponde únicamente a la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

AUTO INTERLOCUTORIO 331 RADICADO 2022-00025-00

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará la declaración de YOJAN ALEXANDER VÉLEZ ACOSTA, NOHEMÍ SANTAMARIA GALLEGO, ANGELA MARÍA VÉLEZ PAREJA Y ELVIA DEL SOCORRO PAREJA GIRALDO.

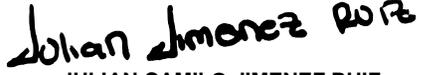
Interrogatorio de parte:

El día y hora señalados, se formulará interrogatorio a VIVIANA CANO MUÑOZ

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9557a9ec75dcd0922f84d7dfe29c0ca0db460f57641b94beb60f96d0f207d8**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-000027- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

No se puede tener en cuenta la citación para notificación personal remitida a la parte demandada a la **dirección física**; toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Señalando, además, que cuando la notificación se realice a una dirección física se debe someter al trámite consagrado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; lo anterior debido a que el procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020 es únicamente con relación a las notificaciones por medios digitales.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 64.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/05/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a6fa9f79c80fc844b0199aa303a17c052c896a6162599bd13b3f5d10061299**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00062- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, toda vez que se le indico que tenía veinte (20) días para comparecer al Despacho a notificarse, cuando dicha diligencia se tiene perfeccionada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empieza a correr a partir del día siguiente, sin necesidad de ningún acto de notificación adicional por parte del Juzgado.

Igualmente, cuando se remita nuevamente, se le debe indicar a la parte demandada a partir de qué fecha se entiende perfeccionada la notificación, a través de que norma se surte la diligencia, el correo electrónico del Juzgado donde debe dar respuesta a la demanda y a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Por otro lado, frente a las peticiones realizadas por la parte demandante se le informa que estamos dentro de un proceso verbal, el cual tiene como finalidad la remoción de un curador, sin que a la fecha se haya dictado sentencia al respecto y las medidas cautelares que se pidan se debe ajustar al artículo 112 de la Ley 1306 de 2009, motivo por el cual se requiere a dicha parte para que especifique y aclare las mismas conforme a dicha disposición.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>64</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/05/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527c4e0a09f4ad792ad5041e29762620b61956f8996a76729460d1678aa25883**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00150- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

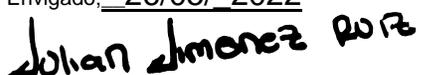
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20; igualmente, no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comenzaba el término de traslado.

Advirtiendo de otro lado a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>64</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e24479701422729eaae821d4b4f8265634f8d200e28d80a0c1d2ea4e513a933**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	332
RADICADO	05266 31 10 2022-00165- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS
DEMANDADO	RUTH PIEDAD QUINTERO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 06 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

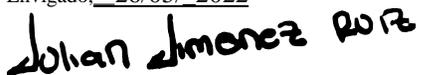
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por VERBAL instaurada por JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS en contra de RUTH PIEDAD QUINTERO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 64.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18809d16c721c41227c377a5c87cc6587d26d14b40303fc8a150e0121a62d4d0**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	333
RADICADO	05266 31 10 2022-00166-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JUAN JOSÉ ZABALA OROZCO
DEMANDADO	SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 6 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda solicitándole los requisitos de los cuales adolecía, con el fin de proceder a su admisión.

El 16 de mayo de 2022, la parte demandante se pronunció sobre cada uno de los requisitos exigidos, pero encuentra el Despacho que no se dio cumplimiento alguno de ellos, como se entra explicar a continuación:

Frente a la primera exigencia, se solicitó aportar relación de activos y pasivos con una estimación de cada uno de ellos, si bien la parte demandante realizó la misma, encuentra que no se relacionó la recompensa por concepto de pago de escritura pública 19022 del 26-12-2019 Notaria Quince de Medellín, pero posteriormente en el requisito cuarto aporta el certificado, sin poderse establecer si se desestima también esa recompensa.

Igualmente, sucede con el activo relacionado como establecimiento de comercio, debido a que en la misma partida se indica que dicho bien fue vendido, sin poderse establecer porque se relaciona y porque hace parte de la sociedad conyugal cuando no está en cabeza de las partes.

Por último, si bien es cierto se manifestó que el correo de la demandada lo obtuvo porque era el que la pareja utilizaba a diario para comunicarse, no se aportó ninguna evidencia al respecto que diera cuenta de lo manifestado.

Así mismo, tampoco se allegó constancia de haber remitido copia de la demanda y anexos a la demandada y del escrito mediante el cual se subsanaban los requisitos exigidos a la parte demandada, ni la copia de la escritura pública No. 44932 del 10 de septiembre de 2021 de la Notaría Octava de Medellín.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por presentada por el señor JUAN JOSÉ ZABALA OROZCO en contra de la señora SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 64.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6ff3da8eba6881ce041cb7fd813e1e33b1327586fc10f180471d82d09a3dbb**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	334
Radicado	05266 31 10 001 2022-00170- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

CLAUDIA MARÍA ZULUGA NARANJO, a través de apoderado judicial interpone ante este despacho, DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante SANTIAGO ZAPATA ZULUAGA, posteriormente una vez se subsanaron requisitos se allego el avalúo catastral del único bien de la masa herencial el cual asciende a \$110.997.176, tal y como se muestra a continuación:

Municipio de Envigado		DETERMINACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y SOBRETASA BOMBERIL.				DESCUENTO POR PAGO TOTAL			
NIT: 890.907.106-5 Carrera 43 No. 38 Sur 35		MUNICIPIO DE ENVIGADO NIT 980 907 106-5 CRA 43 No. 38-35 TEL 330 4000 EXT 4458, 4454, 4214, 4302, 4442, 4457				ISO 9001			
RESOLUCIÓN FACTURA 1002855824		AÑO: 2022				\$35.800			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOSE ROGELIO CARDONA CASTANEDA		CÓDIGO: 15345187		SIN RECARGO HASTA:		AÑO MES DIA 2022 03 31			
NIT O C.C.: 15345187		CÓDIGO: 15345187		CON RECARGO HASTA:		AÑO MES DIA 2022 04 29			
TELEFONO: 2761758									
DIRECCIÓN DE COBRO: DG 39 34C SUR 005									
CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA	DEST.	EST	TARIFA x MIL ANUAL	AVALÚO TOTAL	% DERECHO	AVALÚO DERECHO	SEMESTRES VENCIDOS
10260060000900100001	DG 39 N 34CS-05	001-0493015	01	3	8.5	110.997.176	100.00%	110.997.176	0
CONCEPTOS	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	VIGENCIAS ANTERIORES		RECARGOS				

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía en los procesos de sucesión se da por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

De igual establece dicho estatuto procesal, que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en única y primera instancia, les corresponde los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía así lo estipula los artículos 17 (numeral 2°) y 18 (numeral 4°) ibidem.

En consideración a la norma mencionada y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta clase de procesos en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

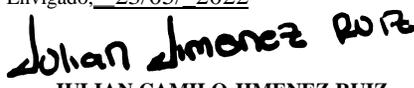
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho, para conocer de la presente demanda de sucesión del causante JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA, con fundamento en el artículo 17, numeral 4º del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado -reparto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 62.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d501423965867f4b9265dcd19b28576bbd8b7851117c5cb5ea7a05ed3d4a68**

Documento generado en 25/05/2022 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>